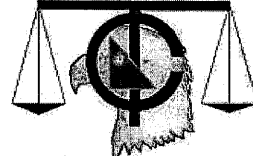




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al Expediente originario del Fondo Residual N° G - 1063/06, caratulado: "GAMBOA, PABLO ERNESTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"; el que ha sido remitido en función de la Nota FR N° 229/07 de fecha 16 de marzo de 2007 suscripta por el Administrador del Fondo Residual.-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal Legal señalando que en anterior intervención éste Tribunal dictó el Acuerdo Plenario N° 1304 de fecha 19 de febrero de 2007, por el cual se resolvió: "...ARTICULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite, la situación en que se encuentran los honorarios devengados, dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto, y que continuarán observándose aquellos trámites que reuniendo las mismas características del que origina el presente, no reúnan tales condiciones. ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 16/19 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario.-ARTICULO 3°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° G -1063/06, caratulado "GAMBOA, PABLO ERNESTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION" a fin de cumplimentar lo recaudos indicados en el presente ...".-

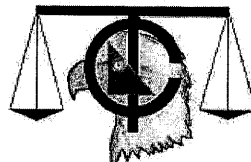
Que mediante Nota FR N° 229/07 el Administrador del Fondo Residual solicita a éste Tribunal se le aclare primeramente los alcances del Artículo 1° del mencionado acuerdo, toda vez que – según manifiesta – el ente que administra no abona a sus apoderados monto alguno en concepto de honorarios judiciales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta punto uno (1) del contrato de locación de servicios obrante a fs. 37. Asimismo solicita se le aclare la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) al caso de autos, siendo que se trata de una deuda por un préstamo personal inferior a los U\$S 12.000 a la cual no corresponde aplicar la regulación sustentada por el Tribunal de Cuentas.-----

Al primer punto corresponde señalar que oportunamente éste Tribunal dictó el Acuerdo Plenario N° 1204 por el cual ratificó plenamente el criterio sostenido reiteradamente en casos

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

anteriores respecto a la necesidad de la inclusión del informe allí relacionado, por lo que el pedido de aclaración deviene en abstracto atento la claridad y precisión de los términos expresados en dicho resolutorio. Sin perjuicio de ello, debo destacar la imprecisión de los términos del punto 1) de la nota bajo análisis, toda vez que conforme luce en la cláusula Cuarta inciso 2) del Contrato de Locación de Servicios obrante a fs. 36/38, el Fondo Residual abona honorarios al letrado apoderado en proporción al monto del recuperero.-----

En cuanto al segundo punto de aclaración solicitado, considero necesario destacar al Sr. Administrador que éste Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a ése ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Sr. Administrador del Fondo Residual que oportunamente éste Tribunal dictó el Acuerdo Plenario N° 1204 por el cual ratificó plenamente el criterio sostenido reiteradamente en casos anteriores respecto a la necesidad de la inclusión del informe allí relacionado, por lo que el pedido de aclaración deviene en abstracto atento la claridad y precisión de los términos expresados en dicho resolutorio y hacerle saber asimismo en respuesta a la solicitud efectuada por la Nota FR N° 229/07, que éste Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a ése ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria n° 72/02, **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°.- Hacer saber al Sr. Administrador del Fondo Residual que oportunamente éste Tribunal dictó el Acuerdo Plenario N° 1204 por el cual ratificó plenamente el criterio sostenido reiteradamente en casos anteriores respecto a la necesidad de la inclusión del informe allí relacionado, por lo que el pedido de aclaración efectuado a través de la Nota F.R. N° 229/07 deviene en abstracto atento la claridad y precisión de los términos expresados en dicho resolutorio.**-----

**ARTICULO 2°.- Hacer saber al titular del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada por la citada Nota, que éste Tribunal mediante Acuerdo Plenario N° 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a ése ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.**-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1353



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 3°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° G – 1063/06, y a las Secretarias Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

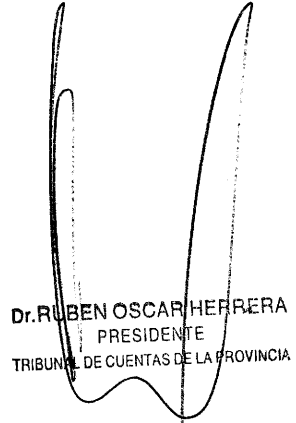
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 1353**

AF

  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA